



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., agosto 2 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2020-00097 00

Como quiera que la parte demandada se encuentra debidamente emplazada de conformidad con el artículo 108 del C.G. del P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se continuará con el trámite correspondiente.

Como se surtió en legal forma el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR OMAR ENRIQUE HERNÁNDEZ** y vencido el término no se hizo presente, el despacho le designa curador *ad-litem*, para que concurra a notificarse del mandamiento de pago y los represente en el proceso.

Por tanto, conforme lo dispone el artículo 48 del C.G. del P. y el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace imperioso la designación de un profesional del derecho de forma directa, como lo prevé el actual código procesal.

Así entonces, se dispone la designación del abogado **SERGIO BLANCO, identificado con la C.C. 91.214.264 y T.P. 211.607 del C. S. de la J.** quien puede ser enterado (a) de esta decisión en el **correo sergblan2003@yahoo.com** **teléfono 3103116442**, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, y se encuentra en disponibilidad de asumir la defensa en calidad de *Curador(a) ad-litem*, quien deberá representar a los demandados **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR OMAR ENRIQUE HERNÁNDEZ**. Fijar como gastos la suma de **\$400.000.**

Adviértase que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, a menos que concurra alguna de las situaciones establecidas en la regulación respectiva.

Notifíquese,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>101</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy AGOSTO 3 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto 2 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2020 00345 00

Atendiendo a lo solicitado por la parte actora y considerando que es éste quien debe brindar al despacho la información correspondiente al cumplimiento del acuerdo de transacción, se le requiere para que informe lo pertinente; así mismo, en caso de que no se hayan cumplido los pagos de la forma pactada presente el impulso procesal a su cargo.

Para el efecto **TÉNGASE** por notificado por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G. del P. al demandado **INVERSIONES AGROPECUARIAS LOS CHORROS S.A.S.** del auto de mandamiento de pago de fecha 22 de julio de 2020, desde la presentación del contrato de transacción al correo del despacho (1 de junio de 2021).

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 101</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy AGOSTO 3 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., agosto 2 de 2022

Ref.: Expediente No. 110014003011-**2020-00363-00**

Atendiendo el escrito que antecede allegado por las partes en litigio, en el que solicita suspensión del trámite y posteriormente solicitan su prorroga, en aplicación del art. 161 núm. 2 del C.G.P., se **SUSPENDE EL TRÁMITE**, el cual se prorroga hasta la fecha de cumplimiento o incumplimiento, a solicitud de las partes.

TENER por notificado por conducta concluyente a los señores **WILIAM BERALDO PEÑA CASTAÑEDA y DULCELINA PINZÓN PEÑA** del auto de mandamiento de pago de fecha 24 de julio de 2020 de conformidad con el inciso 1° del art. 301 del C.G.P.

Notifíquese,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 101</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy AGOSTO 3 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., agosto 2 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2020 00551 00

Teniendo en cuenta lo informado por la apoderada actora, en escrito que antecede, en el que manifiesta que la parte demandada canceló la totalidad de los cánones adeudados y ejerció la opción de compra del vehículo, dejando sin objeto el presente trámite, el juzgado

RESUELVE

1. **DAR** por terminado el trámite del proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN adelantado por **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **MARÍA LILIANA ENCISO**.
2. **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado en el presente asunto.
3. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>101</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy AGOSTO 3 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto 2 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2021 00519 00

Como quiera que el escrito arrimado por el apoderado judicial de la parte demandante cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo con garantía real adelantado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **EDGAR FELIPE PRIETO RÍOS**, por pago de las cuotas en mora.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese como corresponda.
3. Se ordena el desglose virtual de la demanda junto con sus anexos y los documentos base de la ejecución, a la parte demandante, como quiera que la obligación continúa vigente.
4. Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente.
5. Sin condena en costas.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>101</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy AGOSTO 3 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto 2 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2021-00641 00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede en el que la parte actora solicita la terminación del trámite, en consideración a que el deudor realizó el pago de la mora respecto de la obligación adquirida con el acreedor, se

RESUELVE

- DAR** por terminada la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía mobiliaria promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra la garante **YINA PATRICIA FORTICH MEZA**, siendo el deudor **REMITH ROSENDO FORTICH MEZA**.
- DISPONER** el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo objeto de la garantía mobiliaria de placas **FRR-864**, Líbrense oficios a la Policía Nacional- Sijín Grupo Automotores, los cuales serán entregados a la parte solicitante.
- Por Secretaría, ofíciase al parqueadero donde repose el rodante objeto de la *litis*, en caso de que resultare inmovilizado, en la forma prevista en el escrito que antecede.
- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 122 del Código General del Proceso.
- Sin lugar a desglose, por cuanto la solicitud de aprehensión fue presentada de forma virtual.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>101</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy AGOSTO 3 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto 2 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2021 00831 00

Como quiera que la apoderada de la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago total, de conformidad con el inciso primero del artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

- 1. DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo adelantado por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, contra **VENTA Y SISTEMAS S.A.S.** y **MARÍA DEL CARMEN PULIDO DE DÍAZ**, por pago total de la obligación.
- 2. ORDENAR** el pago de los depósitos judiciales que llegaren a existir a la parte demandada.
- 3. ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. De existir embargo de remanentes, póngase a disposición oportunamente a la autoridad respectiva. Oficiese.
- 4. ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada.
- 5.** Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente.
- 6.** Sin condena en costas, por no encontrarse causadas.

Notifíquese,

AURELIO MAVESYOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>101</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy AGOSTO 3 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto 2 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2021 00885 00

Como quiera que el apoderado de la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago total, de conformidad con el inciso primero del artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

1. **DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo adelantado por **BANCO FALABELLA S.A.**, contra **PAULA ANDREA MEDINA VANEGAS**, por **pago total de la obligación.**
2. **ORDENAR** el pago de los depósitos judiciales que llegaren a existir a la parte demandada.
3. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. De existir embargo de remanentes, póngase a disposición oportunamente a la autoridad respectiva. Oficiese.
4. **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada.
5. Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente.
6. Sin condena en costas, por no encontrarse causadas.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>101</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy AGOSTO 3 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto 2 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022-00059 00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede en el que la parte actora solicita la terminación del trámite, en consideración a que el deudor realizó el pago de la mora respecto de la obligación adquirida con el acreedor, se

RESUELVE

- DAR** por terminada la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía mobiliaria promovido por **BANCO W S.A.**, contra **CARLOS ALBERTO BULLA CASTRO**.
- DISPONER** el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo objeto de la garantía mobiliaria de placas **VFD-000**, Líbrense oficios a la Policía Nacional- Sijín Grupo Automotores, los cuales serán entregados a la parte solicitante.
- Por Secretaría, ofíciase al parqueadero donde repose el rodante objeto de la *litis*, en caso de que resultare inmovilizado, en la forma prevista en el escrito que antecede.
- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 122 del Código General del Proceso.
- Sin lugar a desglose, por cuanto la solicitud de aprehensión fue presentada de forma virtual.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 101</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy AGOSTO 3 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto 2 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00063 00

De acuerdo a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso *«Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».*

En el presente caso, el **BANCOLOMBIA S.A.** instauró demanda contra **CRISTIAN DANIEL MUÑOZ GONZÁLEZ** con la finalidad de obtener el pago de las sumas de dinero incorporadas en el pagaré aportado como base de la acción, por la cual se libró mandamiento de pago en marzo 24 de 2022.

Sustentó sus pretensiones la actora en que la parte ejecutada contrajo una obligación, la que garantizó suscribiendo el cartular venero de la ejecución, habiendo incurrido en mora; de igual forma, el mandamiento ejecutivo se le notificó al demandado conforme lo dispone el numeral 8 del Decreto 806 de 2020 (sin necesidad del envío de previa citación), quien dentro del término legal omitió contestar la demanda y/o proponer excepciones.

En consecuencia, de conformidad con el precepto normativo anotado al inicio de este proveído, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, conforme se dispuso en el auto de apremio.

SEGUNDO: AVALUAR y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto. De igual manera deberá procederse respeto de aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados por el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas en su oportunidad por la Secretaría. Inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$4.000.000,00**, de conformidad con lo normado por el artículo 366 *ibídem*.

QUINTO: En su oportunidad y en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los artículos 8, 9, 11, 14,16 y 44 del Acuerdo PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013, por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil y se adoptan otras disposiciones y el Acuerdo PCSJA17-10678 “*Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones*”, remítase el presente expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

SEXTO: Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la representación judicial de la parte ejecutante dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho, manifestando que tiene bajo su custodia el (los) título(s) objeto del presente trámite.

Notifíquese,



AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>101</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy AGOSTO 3 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto 2 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00075 00

De conformidad con el inciso quinto del artículo 492 del C.G. del P. se presume repudiada la herencia por parte de la señora MARIA DEL PILAR BARRIGA LOSADA, como quiera que fue notificada el 28 de marzo de 2022 de conformidad con el Decreto 806 de 2020, y transcurrió el término de 20 días, prorrogado por otros 20, sin que se hiciera parte dentro del trámite.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, “*Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*”, **por secretaría** se ordena el registro de los **HEREDEROS INDETERMINADOS Y QUIENES SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA SUCESIÓN DE LA CAUSANTE BEATRIZ LOSADA ESQUIVEL**, en el registro nacional de personas emplazadas.

Cumplido lo anterior, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>101</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy AGOSTO 3 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto 2 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00077 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado actor, en escrito que antecede, aclárese el nombre del demandante consignado en el auto de fecha 17 de enero de 2022, el cual quedará así: **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA S.A.**

Notifíquese conjuntamente la presente providencia al demandado con la fechada 17 de enero de 2022.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la representación judicial de la parte ejecutante dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho, manifestando que tiene bajo su custodia el (los) título(s) objeto del presente trámite.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 101</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy AGOSTO 3 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto 2 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00079 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado actor, en escrito que antecede, aclárese el nombre del demandante consignado en el auto de fecha 24 de marzo de 2022, el cual quedará así: **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA S.A.**

Notifíquese conjuntamente la presente providencia al demandado con la fechada 24 de marzo de 2022.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la representación judicial de la parte ejecutante dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho, manifestando que tiene bajo su custodia el (los) título(s) objeto del presente trámite.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 101</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy AGOSTO 3 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto 2 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00085 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado actor, en escrito que antecede, aclárese el nombre del demandante consignado en el auto de fecha 24 de marzo de 2022, el cual quedará así: **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA S.A.**

Notifíquese conjuntamente la presente providencia al demandado con la fechada 24 de marzo de 2022.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la representación judicial de la parte ejecutante dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho, manifestando que tiene bajo su custodia el (los) título(s) objeto del presente trámite.

Notifíquese,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 101</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy AGOSTO 3 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., agosto 2 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00099 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado actor, en escrito que antecede, aclárese el nombre del demandante consignado en el auto de fecha 24 de marzo de 2022, el cual quedará así: **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA S.A.**

Notifíquese conjuntamente la presente providencia al demandado con la fechada 24 de marzo de 2022.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la representación judicial de la parte ejecutante dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho, manifestando que tiene bajo su custodia el (los) título(s) objeto del presente trámite.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 101</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy AGOSTO 3 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto 2 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00101 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado actor, en escrito que antecede, aclárese el nombre del demandante consignado en el auto de fecha 24 de marzo de 2022, el cual quedará así: **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA S.A.**

Notifíquese conjuntamente la presente providencia al demandado con la fechada 24 de marzo de 2022.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la representación judicial de la parte ejecutante dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho, manifestando que tiene bajo su custodia el (los) título(s) objeto del presente trámite.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 101</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy AGOSTO 3 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto 2 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022-00153 00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede en el que la parte actora solicita la terminación del trámite, en consideración a que el deudor realizó una prórroga en el plazo de la obligación adquirida con el acreedor, se

RESUELVE

- 1. DAR** por terminada la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía mobiliaria promovido por **FINANZAUTO S.A.**, contra **DANNY RICARDO MARTÍNEZ MONROY**.
- 2. DISPONER** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por Secretaría, ofíciase a la Policía Nacional- Sijín Grupo Automotores.
- 3.** Por Secretaría, ofíciase al parqueadero donde reposa el rodante objeto de la *litis*, en la forma prevista en el escrito que antecede.
- 4.** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>101</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy AGOSTO 3 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto 2 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00259 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la representación judicial de la parte ejecutante dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho, manifestando que tiene bajo su custodia el (los) título(s) objeto del presente trámite.

Notifíquese,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>101</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy AGOSTO 3 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 2 AGO 2022 - 2 AGO 2022

REFERENCIA No. 110014003011 2022 00392 00

Reunidos los requisitos formales, por el juzgado se **ADMITE** la anterior demanda de **CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** formulada por **ROSA GARCIA DE AMADO**, a través de apoderado judicial.

Trámítase la anterior demanda de conformidad por el procedimiento previsto para el proceso de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**.

Se convoca a audiencia de la cual trata el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso, para tal fin se fija el próximo día veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022) a la hora de las 10:30 A.M. y en ella se practicarán las siguientes pruebas:

- 1) **DOCUMENTALES**: Téngase como pruebas las documentales allegadas junto con el escrito de demanda.
- 2) **INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE**, el cual se llevará a cabo en la fecha indicada en esta providencia.

Se le reconoce personería jurídica al Dr. **FABIO ARVEY HIGUERA MOJICA**, como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Bogotá, D.C. 03 AGO 2022
Por anotación en estado No. 01 de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto 2 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00437 00

Teniendo en cuenta el poder aportado por el representante legal de la entidad acreedora SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA se le reconoce personería a la abogada NOHORA CARLINA GARZÓN GARCÍA para que la represente presente trámite.

De igual forma se pone de presente a las partes involucradas el proyecto de reconocimiento, graduación de créditos y derechos de voto, en consideración de los créditos que tiene la insolvente con dicha entidad.

Para todos los efectos legales y en vista que el auxiliar de la justicia designado no aceptó el cargo asignado, se le **releva** del mismo.

Así entonces, se nombra como liquidador del presente trámite procesal a **CLAUDIA ZAMIRA ABUSAID ROCHA**, quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia de la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo al listado y hoja de vida que precede.

Notifíquese,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>101</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy AGOSTO 3 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

DATOS BÁSICOS				
Nombres	Claudia Zamira	Apellidos	Abusaid Rocha	
Número de Documento	39686417	Edad	59	
Inscrito como:	LIQUIDADOR,INTERVENTOR,PROMOTOR	Inscrito Categoría	C	
Correo Electrónico	samira_abusaid@hotmail.com			
Capacidad Técnica Administrativa		Jurisdicción	BOGOTA D.C.	
Fecha de Registro	29/10/2016	Radicado de inscripción		
DATOS DEL CONTACTO				
Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	Carrera 19 A # 107 -23	9402035	3212000518	BOGOTÁ, D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ~~2~~ **2 AGO 2022** ~~2~~ **2 AGO 2022**

REFERENCIA No. 110014003011 2022 00514 00

Reunidos los requisitos formales, por el juzgado se **ADMITE** la anterior demanda de **CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** formulada por **LUZ LIBIA MORENO DE PRADA**, a través de apoderado judicial.

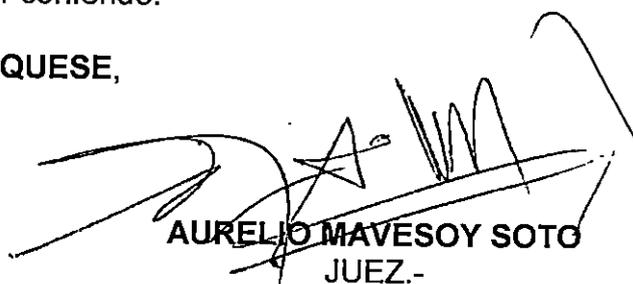
Trámítase la anterior demanda de conformidad por el procedimiento previsto para el proceso de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**.

Se convoca a audiencia de la cual trata el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso, para tal fin se fija el próximo día veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022) a la hora de las 2:15 P.M. y en ella se practicarán las siguientes pruebas:

- 1) **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas las documentales allegadas junto con el escrito de demanda.
- 2) **INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE**, el cual se llevará a cabo en la fecha indicada en esta providencia.
- 3) Previo a conceder el amparo de pobreza a la demandante, hágase la manifestación jurada que exigen los arts 151 y 152 del CGP.

Se le reconoce personería jurídica al Dr. **JAIRO FERNANDO ACOSTA MORENO**, como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


AURELIO MAVESROY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaria Bogotá, D.C. <u>03 AGO 2022</u> Por anotación en estado No. <u>101</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m. EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS Secretario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., agosto 2 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 0112022 00537 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **MARTHA ALEYDA RIVERA MONTOYA** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

- \$46.563.587** correspondiente al capital contenido en pagaré aportado a la demanda de manera virtual.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Requíerese a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce a la abogada **KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ** para que actúe en representación de los demandantes, conforme las voces del poder aportado.

Notifíquese,


AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 101</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy AGOSTO 3 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., agosto 2 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00545 00

De una revisión de la demanda con miras a proveer sobre librar la orden de pago deprecada, se advierte la imposibilidad de acceder a ello, habida cuenta que este Juzgado carece de competencia para conocer la misma, por el factor cuantía, ello en consonancia con las medidas adoptadas transitoriamente en el acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, por el cual se transformaron Juzgados Civiles Municipales a Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Bogotá, asignándoles el conocimiento de los asuntos de **mínima cuantía**, Despachos entre los cuales se no encuentra agencia judicial.

En ese orden de ideas, en aplicación a tal disposición concomitante con el num. 1º del art. 26 del C.G.P., la competencia, en razón de la cuantía, se determinará «[p]or el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación», por ende, auscultado el *dossier*, así como quiera que las pretensiones enarboladas por la parte demandante se encaminan a declarar la nulidad de la venta de un inmueble avaluado en la suma de **\$4.615.000,00**, evento que no ofrece bruma alguna que le corresponde al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, el trámite que aquí nos ocupa.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, por falta de competencia.

SEGUNDO REMITIR el expediente, por intermedio de la Oficina Judicial –Reparto– a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>101</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy AGOSTO 3 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto 2 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022-00617 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 468 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **YULI ALEXANDRA GÓMEZ ACOSTA** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

- 1. 229.183,8148 UVR que al 6 de junio de 2022 equivalían a \$70.320.332,38** contenido en el pagaré allegado como base a la ejecución, en copia virtual.
- 2.** Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida causados desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3. 12.646,4902 UVR que equivalen a la suma de \$3.880.315** correspondientes a las cuotas en mora vencidas entre el 24 de mayo de 2021, hasta el 23 de mayo de 2022.
- 4.** Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida causados desde la exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 5.** Requiérase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

DECRETASE EL EMBARGO del inmueble objeto del gravamen hipotecario.
Líbrese oficio a la oficina de registro respectiva.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibidem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce al abogado **ROBERTO URIBE RICAURTE**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>101</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy AGOSTO 3 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., agosto 2 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00619 00

Estando el presente trámite al Despacho con el fin de proveer sobre la continuidad del trámite de Insolvencia de Persona Natural, advierte el despacho falta de competencia para avocar su conocimiento.

El Parágrafo del artículo 534 del C. G. del P. establece:

“El juez que conozca la primera de las controversias que se susciten en el trámite previsto en esta ley, conocerá de manera privativa de todas las demás controversias que se presenten durante el trámite o ejecución del acuerdo. En estos eventos no habrá lugar a reparto.”

Al revisar las actuaciones surtidas dentro del trámite de negociación de deudas que se adelantó en el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L.P. se advierte que, por reparto, el día 23 de abril de 2021, el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL conoció del trámite con el fin de resolver una objeción, en consecuencia, deberá de manera privativa conocer de todas las demás controversias que se presenten en el trámite.

En consonancia, deberán remitirse las diligencias al JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL.

En mérito de lo expuesto, con base en las normas citadas en líneas precedentes y en concordancia con el inciso 2° del artículo 90 *ibídem*, se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el conocimiento del presente trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL.

SEGUNDO: REMITIR el expediente, al JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL.

TERCERO: Por Secretaría remítase la demanda y sus anexos. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,


AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 101
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy AGOSTO 3 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto 2 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00621 00

En vista que se incumplió el contrato de Garantía Mobiliaria de adquisición sin tenencia celebrado entre **BANCOLOMBIA S.A.** y **EDER JEAN PIERRE RODRÍGUEZ FRANCO**, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho,

RESUELVE

- 1. ORDENAR** la aprehensión del automóvil de placas **ENQ-529**.
Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio dirigido a la **POLICÍA NACIONAL- SIJIN**, división de automotores, indicando que el automotor podrá ser remitido al parqueadero referido en el numeral segundo del acápite de pretensiones. Una vez capturado el vehículo se continuará con el trámite legal correspondiente.
- Requíerese a la parte solicitante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que los documentos aportados en copia virtual se encuentran en su poder y, así mismo, se le advierte que los mismos no podrán ser puestos en circulación, manipulados, modificados, ni utilizados para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entienden incorporados a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.
- 3. RECONOCER** al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN** como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>101</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy AGOSTO 3 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., agosto 2 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 01120220062300

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.** contra **LAURA VIVIANA RODRÍGUEZ MEDINA** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

- \$43.688.000** por concepto de capital contenido en el pagaré aportado a la demanda de forma virtual.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Requíerese a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce a la abogada **MARIA MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO** para que actúe en representación de la entidad demandante, conforme las voces del poder aportado.

Notifíquese,


AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 101</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy AGOSTO 3 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto 2 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00625 00

Reunidos los requisitos legales **ADMÍTASE** la anterior demanda instaurada por **VICTORIA EUGENIA NAVARRO ANGULO** contra **ACTIVOS Y FINANZAS S.A.**

Dese a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 368 del C.G.P., mediante el procedimiento **VERBAL**.

Previo a resolver la medida cautelar solicitada, el demandante deberá prestar caución por la suma de **\$10.000.000**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 590 *ídem*.

NOTIFÍQUESE a la demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 *ibídem*, y córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días.

Se reconoce a la abogada **MARÍA CRISTINA BLANCO BECERRA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>101</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy AGOSTO 3 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., agosto 2 de 2022

Ref. Ejecutivo No. 1101-40-03-011-**2022-00631-00**

Con apoyo a lo normado en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que en el término previsto en el inciso 4° de la norma en comento, se subsane en los siguientes defectos:

1. Allegue la constancia del registro de inscripción inicial de la garantía mobiliaria (*art. 2.2.2.4.2.3 num 1 del Decreto 1835 del 2015*).

La parte actora deberá presentar la subsanación dentro del término conferido para ello.

Notifíquese,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 101</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy AGOSTO 3 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00632-00

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1- Dese cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del CGP, respecto del demandante LUIS HERNANDO APONTE BERRETO.

2. - Conforme al literal a) del artículo 10 *ibídem*, la parte actora deberá manifestar y acreditar si el bien sometido a este proceso se encuentra o no en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1,3,4,5,6,7 y 8 del artículo 6° de la presente ley.

3.- Conforme al literal b) del artículo 10 de la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el literal d) del artículo 11 *ibídem*, la parte actora deberá manifestar la existencia o no, de vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida. De existir alguna de las anteriores situaciones, se deberá allegar prueba del estado civil del demandante, la identificación completa y datos de ubicación del cónyuge o compañero(a) permanente.

4.- Conforme al literal c) del artículo 11 *ibídem*, la parte actora deberá aportar plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas *medidas*, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con que se conoce el inmueble rural en la región.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 03 de agosto de 2022

Por anotación en estado No. **101** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., agosto 2 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 0112022 00633 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **LESTER EZEQUIEL RINCONES** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1. **\$72.000.458,33**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportada en copia virtual.
2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida causados desde el día de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
3. Requiérase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada de la parte actora, de conformidad con el poder aportado.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>101</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy AGOSTO 3 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., agosto 2 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 0112022 00635 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **JORGE ALBERTO BENAVIDEZ** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1. **\$50.487.500**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportada en copia virtual.
2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida causados desde el día de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
3. Requiérase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce a la abogada **KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ**, como apoderada de la parte actora, de conformidad con el poder aportado.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>101</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy AGOSTO 3 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto 2 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00637 00

Con fundamento en el art. 90 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la demandante subsane las siguientes informalidades:

No se estableció claramente en el punto A1, el valor de las cuotas dejadas de cancelar, y sobre las cuales se pretende cobro de intereses moratorios en el punto A3.2., por tanto, estas se deben determinar con precisión y claridad. (*num. 4 del art. 82 C.G. del P. en cc con art. 90 ibidem*).

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y aportar copia del escrito subsanatorio, para el traslado a la parte demandada y el archivo del juzgado.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>101</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy AGOSTO 3 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>